

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 336/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del delegado del Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit.	<b>12319</b>

La documental se recibió el trece de julio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Los Ministros que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos conforme a los artículos 56<sup>1</sup> y 58<sup>2</sup> del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, acuerdan:

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene solicitando la suspensión en la presente controversia constitucional, esencialmente para que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan y se detenga la tramitación de cualquier acto tendiente al cumplimiento de los artículos transitorios del Decreto por el cual se expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, materia de impugnación en este medio de control constitucional.

---

<sup>1</sup> **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente. Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad. El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

<sup>2</sup> **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional: I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

Por tanto, fórmese el cuaderno incidental respectivo, en el que se acordará lo que en derecho proceda.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>4</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil veintitrés**, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

GSS/PPG

---

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>4</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1323478\_1562435\_1.docx

Identificador de proceso de firma: 242808

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T13:56:35Z / 19/07/2023T07:56:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3f 4f be ae 72 41 83 0c 94 38 52 95 ec 75 a7 6e cf d8 39 0a f2 8a a6 d8 56 d3 72 1e 19 95 16 6b 34 71 65 78 47 b0 dd de 14 d9 3c 77 22 9e 5e ae 3f ad bc ca 5e 4a 7f 59 48 44 6a 5f 9e ad 52 a9 7e 22 81 a4 74 94 79 25 b6 67 c4 78 8d 83 30 70 6e 8c bc b3 80 09 e3 cc f9 55 8b 15 fc 12 2a b8 ed 29 5e ba e7 20 03 35 54 18 fb 49 11 0f e8 d2 78 8f cb 15 82 af a6 33 c8 4d 92 ae 5e 8d db b3 6d 92 eb ec 82 de f0 c8 0a 68 58 21 0f 75 27 3e 3f 50 9e 5c 7f 03 4b 65 dc fd a9 06 62 89 1c 07 e9 b5 b9 3b f3 a7 a6 42 45 06 1d 21 5b 64 91 23 df c1 6a bb 33 bd db 04 75 f2 d5 db 44 47 8d ce 6d 45 fc d7 ee 59 d5 b2 8a 9f 65 d8 81 02 34 26 50 c2 63 2d e2 c2 39 6c 86 d6 c9 e7 e1 ea 0d dd 9c f1 93 91 67 32 8b 7f 7a ac ef 30 34 e2 c7 42 6c a6 44 b8 5f 1f 61 8b 72 43 59 e4 a4 b0 fa fd				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T13:56:35Z / 19/07/2023T07:56:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T13:56:35Z / 19/07/2023T07:56:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6039444			
	Datos estampillados	99319C9A1CEA4E841F6F98F5C5D39B446DE70AD7BE7BC9B132FB0EA560931B34			

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T02:27:32Z / 18/07/2023T20:27:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	18 52 a3 3e 2c 2c 35 7d cf b7 aa 50 20 74 0a b1 8f 3c a4 fb cb aa 3f 78 41 37 8e e2 11 54 bb a5 eb c9 1d 1c 2e e7 1b 8e f9 40 f9 3a 70 f0 51 e9 09 70 27 6f 2f 7f 77 e7 48 e7 c8 65 df 98 b9 b3 c5 67 a6 0a a3 cd 5b 72 3b b5 63 d0 01 92 c8 9b ff 7d 7a 76 ff df 1a e5 0b fd e9 ad 6b 23 9c e6 5f 36 aa 07 5b a9 8f fa f2 d4 09 65 b1 67 ee 82 9b bf ea 6a f9 0b 9a 26 fc 2b dd 7e de ee b3 bf d0 a1 c9 41 60 b8 5d 42 df 5b 37 09 4d 6a 2f 1e 87 57 5d 00 95 e0 6e 6d c9 19 85 07 1a 09 66 33 f6 8f 75 00 c7 38 39 58 da 05 11 d4 4e 1e fa d5 0f cd 38 44 ac e5 53 d4 ab 4b 1c d3 27 3e 97 b2 72 87 0d 66 77 15 72 c0 0d 96 8d b9 c7 cd bc 5e 20 00 89 3f 7b 73 ca f6 88 a4 34 97 0c d3 83 fe 6a 7e 8d 39 31 f4 a9 3f 62 d2 0c 82 c9 47 44 8c f1 3b 45 15 f8 5d ae e6 db 46 03 e6 e8 23 83 e6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T02:29:55Z / 18/07/2023T20:29:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T02:27:32Z / 18/07/2023T20:27:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6039383			
	Datos estampillados	01E2ACB8BFC2BC34ED226E1A83E5F8C1FF29E99ADAA734E91B6CD7BF7FA023DF			

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1323478\_1562435\_1.docx

Identificador de proceso de firma: 242808

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	EENM740903MDFSXN09						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b67	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T00:28:24Z / 18/07/2023T18:28:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	89 6e 97 27 ef 68 e5 68 62 b7 36 ee 76 8f d7 5e f3 4d 8f 1a 00 74 cb 92 3f 06 2e 1b 9f a9 56 44 e0 f6 a5 b6 91 89 6f 84 38 82 a6 d5 ba b8 38 4a 2c 50 13 52 29 2f 00 a3 85 8c f8 9c 89 b5 c6 4f 9a e8 79 b5 25 40 c8 87 f7 ca 27 3a e2 8d ad 8c 5e ef ec 0c 5b 08 ca 50 db d5 33 f9 f0 92 9f e9 5b 33 85 f6 04 49 98 53 7e da b0 32 75 68 a6 e1 1c ed fa c5 04 21 52 99 44 51 86 0a db fc e9 1f f8 f4 16 32 da 95 83 0e 79 29 6b a3 fb f4 8a 93 bd 2a 9e 65 a0 34 86 b6 00 5e a3 0f 76 6a ca 68 4f 42 94 62 fd 9c 46 22 c0 91 a0 71 d4 6c 9f 8c 4b 1d 77 ae f1 a3 e7 ee dd 44 de 1a 28 3c 63 6c 5e ae 9f d8 5d 5a e8 96 b5 18 f7 44 5e 91 ac 9f 54 ea d5 35 24 80 1c c2 91 fc 64 1d eb 03 7b 66 32 bc e7 cd 97 eb eb 87 ba e4 2b b4 f6 c2 42 f2 fb c6 b0 bc 1c a9 f5 8f d0 90 b7 93 c3 cb 79 35						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T00:28:24Z / 18/07/2023T18:28:24-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b67							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T00:28:24Z / 18/07/2023T18:28:24-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6039353						
Datos estampillados	99263D18907064898B124D7756205B8268B644B4337AEBCD233D93CD531477A4							